

Manifiesto colombiano contra la explotación reproductiva

Dr. Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República

Dra. Francia Márquez Mina
Vicepresidenta y Ministra de la Igualdad

Dr. Néstor Osuna
Ministro de Justicia

Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo
Ministro de Salud

Dra. Diana Marcela Gómez Correal
Viceministra de las Mujeres

Asunto: Manifiesto colombiano contra la explotación reproductiva.

Reciban un cordial saludo,

Las mujeres y organizaciones sociales de Colombia que suscribimos este Manifiesto, le pedimos al Gobierno Nacional retirar el proyecto de Ley que legaliza la explotación reproductiva a través de la llamada “subrogación uterina”, que representa una grave violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y al interés superior de las niñas y los niños.

Quienes firmamos la presente petición elevamos nuestras voces para oponernos a cualquier tipo de iniciativa legislativa en Colombia que provenga del Gobierno, del Legislativo o de sectores con intereses económicos y que tengan como fin legalizar o regular la explotación reproductiva de las mujeres en razón de su sexo, a través de la práctica contractual conocida popularmente como “alquiler de vientres”, y nombrada por sus proponentes con los eufemismos “subrogación uterina”, “maternidad subrogada”, “gestación subrogada”, entre otros.

En la legislatura pasada los Ministerios de Salud y de Justicia convocaron mesas de trabajo con el fin de analizar el proyecto de Ley “Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia”. En dicho proyecto, tal y como lo expresaron en su momento varias expertas¹, llama poderosamente la atención que, a pesar de invocar los tratados y

¹ Basado en el documento *Concepto Proyecto de Ley “Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia”*, presentado a los Ministerios de

Manifiesto colombiano contra la explotación reproductiva

convenios internacionales sobre derechos humanos, se nombra a los niños y las niñas con eufemismos como “productos de la gestación” y a las mujeres con el término “personas gestantes”.

Con este lenguaje técnico y comercial se impone la lógica del derecho civil sobre la de los derechos humanos y el lenguaje clínico, médico y comercial sobre el de la garantía y realización de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección. Así también se relativizan los derechos de las mujeres, las únicas que podrían “ofrecer servicios de subrogación uterina para la gestación”. Adicionalmente, los intereses de los beneficiarios e intermediarios de este “negocio jurídico”, basados en el individualismo neoliberal, **se disfrazan de caridad y “altruismo” y promueven los deseos por encima de los derechos.** Así, la lógica comercial puede comprar o alquilar objetos o sujetos, seres humanos o partes de sus cuerpos (úteros).

La práctica de “alquiler de vientres” constituye una expresión inequívoca de discriminación, violencia y vulneración de derechos humanos de las niñas, niños y mujeres, y contraviene lo estipulado en convenios y tratados internacionales de los que Colombia es signatario y cuyo cumplimiento es obligatorio por mandato constitucional, a saber, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente niñas, niños y mujeres, que complementa la Convención contra la delincuencia organizada; la Convención internacional sobre los derechos del niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Las iniciativas de legalización y reglamentación plantean a la “gestación subrogada” como una técnica de reproducción humana asistida, es decir, **disfrazan como técnica** una práctica que no lo es, porque la gestación y el parto de una mujer, **así como la renuncia a la criatura recién nacida para entregarla a terceros por encargo y contrato** no revierte ni cura la infertilidad o infecundidad de la o las personas contratantes. En realidad, se trata de una relación contractual atravesada por la desigualdad social y económica que suele existir entre las partes contractuales. Esta cosificación desconoce el principio de inalienabilidad de los derechos y **trata a las mujeres, en razón de su sexo, como objetos de consumo e instrumentos para satisfacer los deseos de quienes por razones médicas, biológicas, personales o egoístas no quieren o no pueden concebir.**

Justicia y de Salud en la mesa de discusión con las organizaciones sociales de mujeres y expertas. Escrito por María Cristina Hurtado Sáenz y radicado bajo el consecutivo MJD-EXT23-008359 el 22 de febrero de 2023 en el despacho del Ministro de Justicia, Néstor Osuna, con copia al presidente, Gustavo Petro. Este documento fue enviado el 28 de febrero por Jhoana Alexandra Delgado Gaitán, viceministra de la promoción de la justicia, a Jaime Luis Lacouture Peñaloza, secretario general de la Cámara de Representantes.

Manifiesto colombiano contra la explotación reproductiva

En ese sentido, notamos con gran preocupación que el proyecto de ley no cumple lo exigido por los instrumentos internacionales y la normativa nacional, incluida la misma Ley 1257 de 2008 “Por una vida libre de violencias contra las mujeres”. Adicionalmente, **el proyecto utiliza la figura de “compensación”, que evidencia la falsedad del pretendido “altruismo”, e impone nuevamente la lógica del derecho civil, de las cosas y los bienes, usando conceptos como “daño emergente” y “lucro cesante” para dar por sentado que se le puede pagar a las mujeres por su capacidad reproductiva.**

El proyecto de ley también deja abierta la tasación de los gastos médicos, de traslado, asesoramiento legal y psicológico y todos aquellos que sean consecuencia directa de la “subrogación”, incluidos los derivados de los tratamientos para provocar embarazo, parto y postparto, de tal suerte que los intereses comerciales de quienes intervienen, como centros de fertilidad, bufetes de abogados, psiquiatras, médicos, psicólogos etc., nuevamente ponen en evidencia la falsedad del ánimo “altruista” del proyecto de ley y su supuesta prohibición de los fines comerciales y el ánimo de lucro.

También existe una omisión imperdonable con la que desaparecería la protección y garantía del interés superior de las niñas y los niños, de sus derechos durante el proceso, la definición de líneas técnicas, el seguimiento a la vida, filiación, dignidad e integridad en casos de abandono, peligro, indefensión, rechazo, violencia, venta, trata y tráfico, pedofilia, explotación sexual, entre otros, mediante una ausencia total de la competencia del ICBF y de sus responsabilidades en materia de protección a los seres humanos que nacerían producto de dicha práctica, así como las responsabilidades de los defensores/as de familia para el restablecimiento de derechos cuando estos sean vulnerados.

La perspectiva de la “gestación subrogada” se presenta como un falso progresismo que enmascara postulados neoliberales y posmodernos de aparente autonomía de las mujeres contratadas como “gestantes” para legitimar la restricción de sus derechos humanos y fundamentales en razón de su sexo y exigirles la renuncia al derecho a la filiación de sus criaturas y la cesión de este derecho a terceros. Esto sucede al tiempo que se pasa por alto la desigualdad estructural, determinante de las decisiones de las mujeres en un contexto de presiones familiares, sociales, feminización de la pobreza y sistemática exclusión y marginación económica y social.

Si como mujeres y como sociedad permitimos que este proyecto de ley se apruebe, las niñas y niños nacidos por “alquiler de vientres” dejarán de ser sujetos de derecho y se convertirán en objetos de transacción comercial, a los que se asigna “precios de mejora” según los paquetes comerciales ofrecidos en el mercado. Se abriría la puerta a la gestación y procreación de seres humanos a la medida de demandas caprichosas y discriminatorias como la elección del sexo, como sucede en los países que han reglamentado esta práctica.

Con la compraventa de bebés humanos por parte de terceros se considera a las personas como medios y no como fines y desaparecemos jurídicamente las mujeres, imponiéndose la lógica del mercado sobre la de la dignidad humana. Este proyecto de ley cosifica e instrumentaliza

Manifiesto colombiano contra la explotación reproductiva

a las mujeres y hace realidad lo descrito en la novela de ficción “El cuento de la criada” de Margaret Atwood.

Los contratos derivados de la “gestación subrogada” suponen una violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, mediante una maternidad impuesta, controlada, altamente medicalizada (antibióticos, hormonas, etc.) y de mayor riesgo, que convierte a mujeres sanas en pacientes funcionales para satisfacer deseos ajenos, según sean las condiciones estipuladas por los solicitantes de la práctica².

Esto también vulnera el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, conquista y logro del feminismo, y obliga a pagar cláusulas penales inalcanzables para las mujeres que no desean llevar a término el embarazo contratado.

Para las niñas/os nacidas de esta práctica (“productos de la gestación” en el proyecto de ley), supone un cúmulo de usurpaciones y de violaciones a los derechos humanos: el derecho a la dignidad de las personas al convertirlas en objeto del contrato, el derecho a no ser separadas de su madre y a ser criadas por ellas, a la filiación, la lactancia materna, el derecho de las personas a la identidad y a conocer su origen y el derecho a la reagrupación familiar. A todo ello hay que añadir los graves efectos del desapego impuesto en esta práctica, tanto para las mujeres “gestantes” como para los bebés.

Como ya ha ocurrido en otros países, las propuestas de “regulación altruista” abren las puertas a la comercialización encubierta y al turismo con fines de explotación reproductiva ya la trata de niñas, niños y mujeres, al tiempo que es incompatible con el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 2) y con el Código Penal Colombiano en materia de venta y tráfico de personas menores de edad.

Se debe legislar para que la maternidad sea ejercida en libertad, cuándo, cómo, con quién y las veces que decidamos, sin subordinación ni vulneración de derechos. Porque nosotras parimos, nosotras decidimos y reivindicamos el derecho a decidir sobre nuestra

² En este proceso se practican múltiples tratamientos que incluyen la hipermedicalización de las mujeres: la transferencia de embriones al útero, los procesos de reducción embrionaria o abortos provocados sin tener en cuenta la voluntad de las mujeres “gestantes”, el tipo de parto y las terapias de desapego con el feto gestado y la persona nacida, todo esto supone un ejercicio de violencia médica, obstétrica y psicológica. A esto hay que añadir el control de los aspectos de la vida diaria de las mujeres contratadas como “gestantes”, tales como las visitas médicas, las pruebas clínicas, el sueño, la dieta, la actividad física, la movilidad o la actividad sexual.

Manifiesto colombiano contra la explotación reproductiva

maternidad deseada, frente a la imposición de la maternidad como rol central y fundamental de nuestra condición de mujer, justo lo contrario de lo que pretende la “gestación subrogada”.

Aquí cobran suprema relevancia las frases del presidente Gustavo Petro en dos de sus discursos en la plaza pública, con ocasión de la radicación de reformas medulares en el Congreso de la República: “El derecho no es para quien pueda pagar, eso es Neoliberalismo”; y en la presentación del Plan de Desarrollo: “Un análisis neoliberal es aquel que pretende hacer creer que en todo espacio de la existencia humana como los derechos, se obtiene su garantía y mecanismos del mercado; el mercado extendido a toda la existencia humana, que es la acumulación de capital privado en todo espacio humano”. La reproducción humana no se puede convertir en un ámbito de comercialización de la vida y los seres humanos bajo los términos del mercado.

Con esta petición queremos llamar la atención del Gobierno Nacional y de quienes desde el legislativo y otros sectores insisten en un modelo regulacionista de esta forma evidente de explotación que ya ha sido rechazada por países como España, Suiza, Italia, Francia y Alemania. Debemos recordarles que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona.

Por último, si muchos países desarrollados y defensores de los derechos humanos de su población han optado por la vía prohibicionista, por considerar dicha práctica un negocio neoliberal violatorio de los derechos humanos, no se entiende que un gobierno de izquierda y progresista opte por un proyecto para regularla.

Petición: En razón a lo anterior solicitamos al Gobierno Nacional proporcione un espacio de interlocución, para lo cual proponemos la intervención de cinco mujeres firmantes del manifiesto.

EL VÍNCULO MATERNO DEBE ESTAR FUERA DEL MERCADO

¡NO SOMOS VASIJAS!

¡Muchísimas gracias por su apoyo!

343

**mujeres plurales, diversas
feministas, defensoras de
derechos humanos
y organizaciones de la sociedad
civil dirigidas por mujeres**

incluyendo a grandes referentes feministas colombianas y de otros países, han sentado un precedente histórico al rechazar el comercio de seres humanos, respaldando con su firma el Manifiesto Colombiano contra la explotación reproductiva, que será radicado ante la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, y los Ministerio de Igualdad, Justicia y Derecho y de Salud, la Viceministra de las Mujeres, así como ante la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.

- 
- María Cristina Hurtado Sáenz. Abogada y politóloga feminista. Docente y consultora derechos humanos de mujeres e infancia
 - Lenny Victoria Argoty Pulido. Historiadora.
 - Alexandra Correa. Periodista.
 - Claudia Ramirez. Abogada.
 - Marta L. Tamayo R. Abogada.
 - Alejandra Vera. Abogada. Corporación Mujer Denuncia y Muévete
 - Lucia Alemañy Tello. Relaciones Internacionales.
 - Isabel Ortiz. Psicopedagogía. Fundación Mujer y Futuro
 - Angela María Robledo G. Docente Universitaria.
 - Irene Alemany. Independiente.
 - Astrid Mazo. Licenciada en Pedagogía.
 - Patricia Jaramillo. Socióloga jubilada.
 - María Claudia. Psicooncóloga.
- 

- Luz Rodríguez. Economía.
- Yeinny Alexandra Clavijo Maldonado. Abogada.
- Diana Marcela Pabón. Abogada. Nido teatro
- Doris Lamus Canavate. Socióloga.
- Sandra Lucía Ramírez Rave. Química. WDI Colombia
- María Fernanda Valderrama Julio. Comunicadora Social. Corporación Mujer Denuncia y Muévete
- Liliana Hurtado Sáenz. Docente y Universitaria y Artista Escénica.
- Alejandra Coy. Psicóloga. Red de Mujeres del Caribe
- Lisset Krisvelly Vera Laguado. Psicóloga. Corporación Mujer, Denuncia y Muévete
- Viviana Castro Celis. Abogada. MDYM
- Lina Magreth Díaz Chinchilla. Psicóloga.
- Jhoana Montoya Rios. Asistente tributaria.
- Adiela Garcia Montes. Ingeniera Industrial - Pensionada.
- Maria del Rosario Romero Contreras. Historiadora. Gilania
- Natalia Zarama. Médica.

- 
- Nohora Corredor. Médica Pediatra, MSc Género y Desarrollo.
 - Carmen Esperanza Vargas Romero. Docente.
 - Esther Abello. Abogada.
 - Maria M Turbay. .
 - Claudia Marcela Rojas Moncada. Psicóloga. Corporación Mujer Denuncia y Muévete
 - Angélica Yamille García Monsalve. Administradora de Empresa.
 - Adriana Landínez. Estudiante.
 - Sonia Esmeralda Valle Graciano. Trabajadora social.
 - Sofía Chávez Murillo. Estudiante.
 - Yanneth Soto Isaza. Sociologa.
 - Maria Clara Arcila Cardona. Estudiante de Bacteriología y Laboratorio clínico.
 - Magaly Andrea Castañeda. Trabajadora Social/ Directora ONG. Fundación Frida Kahlo Restaurando Vidas ONG
 - Mairena Torres. Lideresa. Fundación Frida Kahlo
 - Maria José Cuellar. Odontólogo.
- 

- 
- María Helena Luna Hernández. Abogada.
 - Carmenza Saldias Barreneche. Economista.
 - Mtra. Teresa Columba Ulloa Ziáurriz. Abogada y Pedagoga. Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe
 - Rafaela Vos Obeso. Docente universitaria. Grupo de Investigación Mujer Género y Cultura
 - Maria Salcedo. Empleada.
 - Ada De La Hoz Siegler. Docente - Investigadora.
 - Cecilia Bisson. Psicóloga.
 - Edith Porras. Psicóloga.
 - Natalia Baena Robledo. Abogada.
 - Gloria Rincón. Pensionada.
 - María Camila Pérez Suárez. Filósofa.
 - Carmen España. Pensionada.
 - Cecilia De Alba Narvaez. Abogada.
 - Ana Isabel Arenas Saavedra. Pensionada.
 - María Eugenia Sánchez Gómez. Socióloga.
 - Lola G. Luna. Profesora Universitaria Jubilada.
- 

- 
- Daniela Peña Vergara. Trabajadora social.
 - Martha Cecilia Londoño Lopez. Docente investigadora.
 - Heisel Negrete Rubio. Arquitecta, artista, artesana, ambientalista, defensora de los DDHH. Fundación Raíces Colombia y de la Juntanza Prural de Mujeres Cordobesas
 - Vilma Penagos Concha. Filósofa, Historiadora con especialidad en el pensamiento feminista.
 - Lucrecia Ramirez Restrepo. Médica psiquiatra.
 - Martha Elena Giraldo Mendoza. Administradora de Empresas. Unión de Ciudadanas de Colombia
 - Maria aydee gomez bolaños. Abogada - trabajadora independiente.
 - Lady Marcela Vasquez. Abogada.
 - Sandra Balanta Cobo. Investigadora.
 - Magnolia Aristizábal. Docente.
 - Omaira del Pilar Bejarano Tunjano. Abogada.
 - Violeta Olarte. Escritora.
 - Gina Buzon. Docente.
 - Yessica Paola Barrios Hernández. Filósofa.
- 

- 
- Esperanza González Acosta. Socióloga.
 - Maribel Giraldo Lizcano. Docente.
 - Rosa Elizabeth Guio Camargo. Abogada.
 - Danghelly Giovanna Zúñiga Reyes. Socióloga.
 - Rina Rosa Ruiz Padilla. Trabajo Social. Asociación de agropecuarios victimas de desplazamiento y desaparecidos de costa de oro.
 - Clarissa Posada Gutiérrez. Trabajadora Social.
 - Lucenith Medina Suárez. Psicóloga. Corporación Mujer, Denuncia y Muévete
 - Yolanda Corzo Mariño. Enfermera. SINDESS
 - Yaneth Hernández. Abogada.
 - Adriana Garcés. Gerontóloga.
 - Manuela Salazar Estrada. Maestra.
 - Luisa Fernanda Calderón Bohórquez. Odontóloga.
 - Elena Bustos Rincón. Psicóloga.
 - Jenniffer Alvarez. Trabajadora social.
- 

- 
- Alda Facio. Jurista. Fundación Justicia y Género
 - María Fernanda Cabrera Vergara. Socióloga.
 - María Claudia Caballero. Pensionada.
 - Luz Marina Quecan Rodriguez. Líderesa defensora de is derechos de las mujeres. Lisafe
 - Maria Beatriz Saavedra González. Pensionada.
 - Luz Adriana Moreno Romero. Abogada.
 - Maria Olier. Juez.
 - Darling Astrid De La Hoz De Las Salas. Auxiliar Contable y financiero. Fundación Social y Cultural Riana
 - Eva Margarita Cañón Falla. Psicología.
 - Meily Yajaira Chica. Administrador.
 - Piedad Venegas. Estudiante.
 - Adriana Madrid. Psicologa.
 - Cristina Uribe Jaimes. Abogada.
 - María Eugenia Ramirez Brisneda. Defensora de Derechos Humanos de las Mujeres. Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos ILSA
- 

- 
- Rocío Pineda-Garcia. Investigadora Social. Unión de Ciudadanas de Colombia
 - Gloria Yaneth Vélez Pérez. Abogada.
 - Laura Carolina Lozada Escobar. Estudiante.
 - Claudia Marcela Guerrero Flórez. Abogada. El Círculo - fundación para el desarrollo humano
 - Ana Carolina Arboleda Gallo. Abogada y docente.
 - Gloria Bermúdez Barrera. Investigadora y docente.
 - Julieth Sandoval. Politóloga.
 - Sara Riaño. Freelance.
 - Julieth Hernández. Maestra. Enfermera. Radfem Colombia
 - Margarita Sarmiento. Comunicadora - periodista.
 - Lina María Moreno Cadavid. EMPLEADA.
 - Veronica Zapata. Artista.
 - Ana Trejo Pulido. Socióloga. Stop Vientres de Alquiler
 - Paula Mira. Profesora.
 - Rosa Elena Greidinger. Ingeniera Quimica.
- 

- 
- Ivana Suescún. Estudiante.
 - Mónica Sánchez. Abogada.
 - Carmen Posada. Abogada.
 - Julieth Hernandez. Enfermera.
 - Montserrat Sanchez. recepcionista.
 - Julieth Andrea Hernandez. Maestra. Radfem DMV
 - Alexandra Castro González. Estudiante.
 - Patricia Guerrero Acevedo. Abogada Defensora de DDHH de las mujeres. Liga de Mujeres Desplazadas LMD
 - Andrea Arboleda Barrios. Politóloga y Magíster en Historia.
 - Natalia Hidalgo. Abogada.
 - Gloria Yamile Roncancio Alfonso. Defensora de Derechos Humanos de las Mujeres las Adolescentes y las Niñas.
 - Catalina Borda. Nutricionista.
 - Doris Vanessa Valencia. Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales.
 - Janneth Lozano B. Trabajadora Social. Codacop - REPEM Colombia
 - Erika Veloza. Psicóloga. GENFAMI
- 

- 
- Ana Dolores Correa Camacho. Abogada.
 - Natalia Giraldo Osorio. Antropóloga.
 - Norma Villarreal Mendez. Socióloga consultora temas de mujeres rurales.
 - Liliana Otalvaro Marin. Trabajadora Social.
 - Berta O. García. -----. CIAMS Coalición Inteenacional para la Abolición de la Gestación Subrogada / Explotacion Reproductiva
 - Karen tatiana giraldo hoyos. Estudiante.
 - Liliana Maria Moreno Betancur. Independiente.
 - Jullieth Cano Pérez. Trabajadora social.
 - Rosalba Castiblanco Plazas. Actriz, proyectos sociales Género. Corporación por la vida-Corpovida
 - Rosamarina Vargas Romero. Docente.
 - María Fernanda Caro Linares. Trabajadora social.
 - María José Quecano Meza. Estudiante de enfermería.
 - Vulvavoz. Activista. Vulvavoz
 - Shairick Rocío Neira Daza. Socióloga. Colectiva Revolución Feminista
- 

- 
- Norma Inés Bernal Vélez. Religiosa.
 - Ana Sofía Vera Muñoz. Periodista.
 - Olga L Gonzalez. Sociologa.
 - Yina Paola Muñoz Pared. Abogada. CIASE
 - Mónica Gómez.
 - Mónica Godoy Ferro. Antropóloga.
 - Bloque Feminista Radical. . Bloque Feminista Radical
 - Sandra Pulgarin. Quimica.
 - Saray Guevara Osorio. Contratista.
 - Sara Jaramillo Gómez. Abogada. Red Feminista Abolicionista de Medellín
 - Genith Quitiaquez. Lideresa social indígena. Coordinación Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia CONAMIC
 - Delia López. Pianista y Profesora.
 - Laura Saldaña.
 - Margoth Palomino Muñoz. Docente. Colectivo Mujeres Pedagogía y Paz
 - Mery Morales. Estudiante.
- 

- 
- Maira Alejandra Baron Bernal. Estudiante.
 - France Helena Acosta Ayala. Licenciada Lenguas Modernas; Trabajo Social Comunitario: promocion social.
 - Claudia Mosquera Rosero. Profesora e Investigadora. Universidad Nacional de Colombia, Sede de La Paz
 - Teresa Pérez Bosch.
 - Luisa Salazar. Antropóloga.
 - Diana Patricia Caro Naranjo. Educadora.
 - Laura Cerro. Criminalista y estudiante de derecho.
 - Gabriela Espriella. Estudiante.
 - María Eugenia Pineda. Psicologa.
 - Yulieth de Jesús Guzmán Cabria. Docente. Corporacion red mujeres por la paz de Cordoba .
 - Patricia López. Fonoaudióloga.
 - Maritze Trigos Torres. Defensa DDH.
 - María Gomez. Agrónoma.
 - Emma Sabina Franco Montoya. Politóloga.
- 

- 
- Paola Bermúdez. psicóloga.
 - María Victoria Jaimes Becerra. Abogada. Colectiva La Raíz
 - Astrid Elena Gallego. Comunicadora Social.
 - Olga Amparo Sánchez-Gómez. Trabajadora Social. Casa de la Mujer
 - Beatriz Hernandez. Defensora de derecho. Semillas verdes
 - Libia Elena Luna Calderon. Psicologa.
 - Elizabeth Hernández Sánchez. Estudiante.
 - Nieve de Medina. Actriz.
 - Karen valderrama. .
 - Argelia Londoño Velez. Sociologa.
 - Olga Restrepo. pediatra.
 - Jeimy Salas. Psicóloga.
 - Camila Prado Armenta. Politóloga. Mala Sororidad
 - Teresa Vicente. Profesora de educación secundaria.
 - Sofía Malaver. Estudiante. Colectivo Feminista Mujeres de Acero
- 

- 
- Luz María Cuéllar. Pensionada.
 - Glenda Ruiz Segura. Antropóloga. fundacion VIDADIGNA
 - Laura Rivas Martínez.
 - Manuela Mena. Antropóloga.
 - Luz Marina Ramírez. Psicóloga.
 - Gisela Vargas Guerrero. Médica Veterinaria.
 - Jeilis Acosta. Estudiante.
 - María Navarro. Abogada.
 - Ana Andrea Vargas González. Funcionaria publica.
 - Cleonice Mesa. Psicóloga.
 - Yiseth Vanessa Hernández. Trabajo independiente. Vida Digna
 - Diana Verónica Garzón. Ingeniera Industrial.
 - Coral Herrera Gómez. Doctora en Humanidades y Comunicación.
 - Nikole Agudelo. Psicóloga.
 - Arantxa Navas. Abogada.
- 

- 
- Marllis Eliselly Hernández rodriguez. Arte y oficio. Vida digna
 - Angélica Hernández Goez. Economista.
 - Carolina Angulo Gil. Estudiante. Vida Digna
 - Lesly Katterine Satizabal Riascos. Enprendedora. Vida digna
 - Karen Dayana Gutiérrez Riascos. Estudiante. Vida digna
 - Yolanda Hortua. Pensionada.
 - Elsa Antón.
 - Monica Fadul Rosa. Abogada.
 - Luzdary Angulo. Ama de casa. Vida Dinnad
 - María del Mar Sastre Roncero. Profesora de Secundaria.
 - Yolanda Puyana. Docente.
 - Manuela Granda Loaiza. Investigadora.
 - Doris Lamus Canavate. Socióloga.
 - María Paula Gómez.
 - Mai Pérez Peláez. Administradora de Instituciones de Servicio.
 - Rosa Inés Ospina Robledo. Consultora temas anticorrupcion.
 - Patricia Perán. Profesora de Secundaria.
- 

- 
- Mary Luz López Henao. Escritora. La casa de Lulú
 - Sara Hurtado Cardona. Comerciante textil.
 - Myriam Vásquez Rodríguez. Gestora social. Mujeres en Acción Territorio y Paz
 - Siham Chouhou Hout. .
 - Norela Henao. Abogada.
 - Lina María Martínez González. Trabajadora social.
 - Liliana Castañeda Morales. Pollitóloga-Urbanista.
 - Nidia Cristina Betancur Marin. Psicóloga.
 - Patricia Martínez. Psicóloga Maestría en Desarrollo Educativo y Social. Trabajo dentro del partido Dignidad y Compromiso /Secretaria de Mujeres Bogota
 - María Mercedes Lafaurie. Investigadora.
 - Claudia Patricia Vesga. Cuidadora. Mujeres Dignidad & Compromiso
 - Erika Suárez. Correctora de estilo.
 - María Luz Prieto Caamiña. Digitopuntura.
 - María Helena Céspedes Siabato. Trabajadora Social. Centro de Promoción y Cultura
 - Malena de Montis. Socióloga. Asociada por lo Justo
- 

- 
- Yolanda Rodríguez Villegas. Bibliotecaria. Plataforma Navarra de Mujeres por la Abolición de la Prostitución.
 - Nathaly Ospino. Docente y Pastora.
 - Daniela Pinilla. Audiologa.
 - Mariana López. Estudiante.
 - Rosa Pérez. Estudiante.
 - Natalia Suescún. Profesora y artista.
 - Juliana Acosta. Estudiante.
 - Natalia Bermudez Saavedra. Ingeniera multimedia.
 - Maria Paula Salazar Riaño. Licenciada en Ciencias Sociales.
 - Natalia Escobar. Profesora.
 - Mariana Gómez. Estudiante. Red Feminista Abolicionista de Medellín
 - Gabriela Bermeo Valencia. Abogada.
 - Gaia Feminista. Educadora social. Gaia Feminista
 - Mar Calero Lage. Funcionaria.
 - Angela Peralta. .
 - Rebeca Soriano Igual.
 - Sonia Cardona. Trabajo Social.
 - Alba Luz Pinilla. Política. Dignidad y Compromiso
- 

- 
- Rosa Cobo Bedia. Profesora Universidad.
 - Maria Puppo Martinez. Abogada.
 - Sofía Capilla. Jubilada.
 - Marta González. TCAE.
 - María Lorenzo. Cuidadora.
 - Puri Conesa. Maestra.
 - Sandra Moreno. Jurista.
 - Noemi Mateos García. Logopeda y profesora de educación especial.
 - Lucia Pinilla. Docente.
 - Mariela Murcia Martínez. Doctora en derecho y ciencias políticas. Colectivo de Pensamiento y Acción Mujeres Paz y Seguridad.
 - Angie Cruz. Ingeniera.
 - Elizabeth Hernández. Estudiante.
 - Red Abolicionista de la Prostitución y la Trata de Personas. organización civil. Red Abolicionista de la Prostitución y la Trata de Personas
 - Maria Teresa Izquierdo Fernández. Maestra.
 - Laura Sofía Fontal. Docente.
 - Laura Giraldo Salazar. Desarrolladora de software.
- 

- 
- Isabel Cardona García. Psicóloga.
 - Pamela Alexandra Godoy Mejía. Antropóloga.
 - María Paula giraldo. Abogada.
 - Valentina Vaca Florez. Socióloga.
 - Vilma Castillo. Psicóloga Clínica.
 - Norma Reyes Terán. Empleada.
 - Melba Castillo. Educadora.
 - Anais Yamin Leyva Bourget. Licenciada en Derecho.
 - Sandra Escobar. Docente.
 - Dulce Carmona. Abogada.
 - Patricia Jiménez Valencia. Antropòloga social.
 - Soledad Gómez. Socióloga. 50+1 capitulo Oaxaca
 - Margot Escobar Vasquez. Ama de casa. Secretaria de asuntos femeninos Asocomunal san pedro valle ddl cakca,
 - Adriana Salazar. Abogada.
 - Roberta Trucco. Scrittora.
 - Luisa Fernanda Ortiz Sanchez. .
 - Reyes Aparicio Pélaez. Profesora.
 - Valentina Torres. Periodista.
 - Jennyfer Grisales Casadiegos. Docente.
- 

- Jennifer Pedraza Sandoval. Congresista.
- Pilar Monterrubio. Colaboradora gubernamental.
- Melina Pérez. Abogada.
- Mónica Jales. Sanitaria.
- Gazga Pérez. Organización social. Rompiendo Roles, A C
- Raquel Amada Benavides. Educadora - Internacionalista.
- Rosario Villalobos Rueda. Abogada. Mujeres Unidas en torno al Género la Equidad y la Reivindicación AC
-
- Rosario Serrano Villalobos. Locutora comercial y publicitaria. MUGER AC Oaxaca / Comunicación Social
- Sandra luz Villalobos. Defensora. Muger a.c
- Gilma Cecilia Gómez González. Docente. Colectivo Mujeres Pedagogía y Paz
- Alina Urieles Bonett. Estudiante universitario.
- Liliana Ríos López. Psicóloga. Ninguna
- Natalia Cardozo. Auxiliar en enfermería.
- María Mercedes Tello. Periodista.
- Yeny Astrit Bedoya Betancur. Gestora de género, cultural y de Paz. Red de Colectivos de Mujeres de Medellín

- 
- Amelia Valcárcel. Catedrática.
 - Fernanda Mendoza. Estudiante.
 - Maria del Pilar Restrepo Meiía. Artistacali.
 - Catalina Hoyos Llano. Psicóloga y Música.
 - Clara Restrepo. Artista.
 - Clara Inés Mazo Lopez. Historiadora y feminista.
 - Flora Uribe. Independiente.
 - Alejandra Saenz. Ama de casa.
 - Yurani Muñoz Marín. Psicóloga. Semillero de Investigación Feminista Universidad de Antioquia
 - Rocío Jiménez. Psicóloga.
 - Luz Lopez. Arquitecta.
 - Milena Acevedo. Estudiante/madre.
 - Daniela Sofía Sánchez Sanabria. Empleada servicio al cliente.
 - Maria Cecilia Trujillo. Escultora.
 - Laura Lecuona González. Traductora.
 - Mary Pérez Restrepo. Licenciada en Literatura.
 - Alejandra Rodríguez. Escritora.
 - Ángela María Botero. Docente especialista en temas de identidad, género y reproducción. Genera y joprodex.
- 

- 
- Catherine Lynch. Lawyer/dr of philosophy. Abolish Surrogacy Australia (ABSA)
 - Vanessa María Cravioto Fierro.
 - Julieta Montaña. Abogada especialista en DD.HH.
 - Daniela Prado Serna. Artista.
 - Lucy Garrido. Periodista. Cotidiano Mujer/AFM
 - Ludis Soto Cruz. Estudiante. Oía
 - Georgina Belenguer Ribera. Pensionista.
 - Maria del Pilar Gómez Loaiza. Abogada.
 - Daniela Velásquez Ciro. Analista de Datos.
 - Susana Vega.
 - Marta Aliria Alvarez Tobón. Historiadora. Independiente
 - Ana Isabel Ospina. Jubilada.
- 

Bogotá, febrero 22 de 2023

Doctor Néstor Osuna

Ministro de Justicia y del Derecho

Respetado señor ministro:

En mi calidad de experta invitada a la socialización y discusión del proyecto de ley "Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia", y con el ánimo de contribuir a un debate amplio y soportado, cordialmente radico mi concepto al respecto el cual espero contribuya al proceso de construcción del citado proyecto.

Cordialmente,



María Cristina Hurtado Sáenz

CC.51614263.

cel: 310 3439235
hurtadito5@gmail.com

Copia: Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego.

CONCEPTO PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA SUBROGACION UTERINA PARA LA GESTACIÓN EN COLOMBIA" **María Cristina Hurtado Sáenz.** (Abogada y politóloga, magister en estudios políticos con énfasis en políticas públicas, docente e investigadora, exdefensora del pueblo delegada para derechos de infancia y mujeres, redactora de la ley 1257/08 para prevenir, remediar y erradicar la violencia contra las mujeres).

*El código civil colombiano define **Negocio jurídico**: declaración de voluntad legítima orientada a producir efectos jurídicos. Art 1502: para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración de voluntad es necesario que sea: 1) capaz legalmente 2) que exista consentimiento y no adolezca de vicio) que recaiga sobre objeto lícito.*

El derecho civil regula las cosas, los bienes, la res pública y los derechos humanos regulan la vigencia y protección de los derechos más humanos de los seres humanos, incluidos principalmente las mujeres los niños y niñas (sujetos de especial protección), en su integridad, dignidad, inalienabilidad, autonomía, , derechos sexuales y reproductivos entre otros. El cuerpo o una parte de este (el útero) no es una mercancía y no puede ser objeto de ninguna transacción. Las mujeres son entendidas como un medio de o técnica de reproducción asistida y nada más (como si el útero se pudiera separar del cuerpo), cosificación que desconoce el principio de inalienabilidad de los derechos y por lo mismo se puede poner al servicio de otras personas o parejas que no quieren o no pueden concebir por razones médicas biológicas o personales.

Llama poderosamente la atención que el proyecto de ley a pesar de que en su parte de exposición de motivos hace un llamado a los tratados y convenios internacionales sobre derechos de los niños y las mujeres evite nombrarlos llamándolos con eufemismos que invisibilizan su corporeidad y derechos como: en el caso de las mujeres: "la persona gestante "y a los niños y niñas": el producto de la gestación" imponiéndose así la lógica del derecho civil sobre la de los derechos humanos. El individualismo neoliberal se disfraza de caridad de "altruismo" y promueve los "deseos" por encima de "los derechos"

contrariando el principio liberal de “no daño”, si se tiene el dinero se pueden comprar o alquilar objetos o sujetos, seres humanos (úteros).

En esta misma dirección es de suma importancia recordar una frase del presidente Gustavo Petro en su último discurso en la plaza pública con ocasión de la radicación de reformas medulares en el Congreso de la República: ““El derecho no es para quien pueda pagar, eso es Neoliberalismo” .Se relativizan derechos de las mujeres , las únicas que pueden ofrecer el servicio de subrogación uterina para la gestación y ni siquiera se le llaman mujeres sino “personas gestantes”, y las niñas y niños son denominados “productos de la gestación”, no se puede olvidar en este momento definitivo la vigencia de la consigna feminista “Patriarcado y capital, alianza criminal”.

De otro lado en la exposición de motivos del PL, se hace un análisis de las 3 diferentes vertientes de regulación posibles: 1-prohibición, 2- regulación altruista 3-Regulación comercial, dejando claro que la regulación altruista soportaría esta propuesta del gobierno nacional, sin embargo no se definen los alcances teóricos y prácticos del concepto “altruismo”, llama poderosamente la atención que países desarrollados como España, Italia; Francia; Alemania, Suiza, entre otros hayan optado por la perspectiva prohibicionista o abolicionista soportados en su gran mayoría en la defensa y protección de los derechos humanos de niñas/os y mujeres, en el carácter inalienable de estos , en el concepto de integridad y dignidad y la protección del bien jurídico de la autonomía personal; En esta misma dirección cobra vital importancia el último pronunciamiento del gobierno progresista de España en los últimos días a través de la Ministra de igualdad(Irene Montero) quien ha venido asesorando al Estado Colombiano, y su ley de derechos sexuales y reproductivos: “Del mismo modo como Estado debemos reafirmar el compromiso de respuesta frente a vulneraciones graves de los DSyR y constituyen manifestaciones de violencia contra las mujeres como la gestación subrogada y tomar medidas de prevención”....“Nuestro país debe lanzar un mensaje contundente en el sentido de reconocer normativamente esta práctica como una forma grave de violencia reproductiva”.

La corte constitucional en la sentencia ST 357 de 2022 refiriéndose a la reglamertación de la maternidad subrogada hace la siguiente aseveración: “Una regulación integral de esta ,materia debe ocuparse de manera

detallada y a partir de un enfoque de género”, es innegable el gran vacío que tiene el proyecto de ley al respecto ya que ni siquiera se analiza en la exposición de motivos las convenciones internacionales de derechos de mujeres niñas y adolescentes producto de grandes luchas de las organizaciones sociales de mujeres y del feminismo, como la Convención regional de Belén Do Para(convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, la CEDAW(Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer) y La plataforma de acción de Beigin entre otras, así como las legislaciones nacionales en particular la ley 1257 de 2008 para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De otro lado respecto de la figura de la Compensación es necesario anotar que de nuevo se impone la lógica del derecho civil de las cosas y los bienes al incluirse conceptos como “el daño emergente y el lucro cesante” refiriéndose a la capacidad reproductiva de las mujeres además que deja abierto económicamente la tasación de los gastos médicos, de traslado, asesoramiento legal y psicológico y todos aquellos que sean consecuencia directa de la subrogación incluidos los derivados de los tratamientos para provocar embarazo, parto y postparto, de tal suerte que los intereses comerciales de quienes intervienen como centros de fertilidad, buffetes de abogados, siquiатras, medicos, psicólogos , pueden poner en riesgo el ánimo altruista del proyecto de ley Y de la figura de subrogación uterina que prohíbe los fines comerciales y el ánimo de lucro.

De otro lado respecto de las prohibiciones de que habla el art 3 del PL(comercial, transfronteriza o transnacional, retracto bilateral, número de participantes, negación de la filiación, intermediación con fines comerciales), no se regula nada respecto de cuál va a ser el tratamiento legal que se le dará a quienes las violen (penal, administrativo de protección del ICBF, solo se habla de las facultades de Supersalud en el proceso administrativo sancionatorio).

Otro vacío imperdonable es la ausencia de las responsabilidades del ICBF , respecto de los niños/as productos del proceso de subrogación uterina(denominados : “productos de la gestación” en el PL), y sus responsabilidades respecto de la protección y garantía de sus derechos durante el proceso, la

definición de líneas técnicas , seguimiento a la vida ,filiación, dignidad e integridad, en casos de abandono, peligro, indefensión, rechazo,violencia,venta, trata y tráfico y las responsabilidades de los defensores/as de familia para el restablecimiento de derechos cuando estos sean vulnerados entre otros..

Por último el art 5 de la Constitución Nacional reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona, el exhorto de la Corte (basado en sentencias de tutela)que no significa obligación del Estado Colombiano de regulación de la práctica de gestación subrogada, no estaría contrariando esta inalienabilidad de los derechos de las mujeres y los niños/as y contrariando la misma constitución nacional?...No se estaría privilegiando el deseo de particulares sobre los derechos humanos de sujetos de especial protección legal , constitucional y convencional como los niños/as y mujeres?.

No se puede ignorar que en el marco del derecho comparado y en la realidad internacional sobre la aplicación de la figura de la gestación subrogada y en las particularidades de la realidad Colombiana en condiciones de desigualdad económica y social, son las mujeres más pobres, racializadas, excluidas las que cuentan con menos oportunidades quienes son buscadas para suscribir este tipo de contratos, cómo se va a evitar que esto siga sucediendo?, que actividades de prevención, inclusion social y económica, seguimiento y sanción se realizarán para que esto no suceda?, esto no queda claro dentro del proyecto de ley.

Por qué no prohibir la práctica de la subrogación uterina en vez de reglamentarla?, no cabría esta grave violación de derechos humanos de mujeres niños/as como en realidad se está dando en la práctica, como un tipo especial de trata con fines de explotación reproductiva que debe ser tipificada y sancionada como tal?. Hago un llamado al gobierno progresista cuyo presidente sentenció que "el derecho no es para quien pueda pagarlo por que eso se llama neoliberalismo", a que haga realidad esta afirmación que recoge muchas de las motivaciones por las que muchas/os votamos por su programa de gobierno.

Bogotá, febrero 22 de 2023

Doctor Néstor Osuna

Ministro de Justicia y del Derecho

Respetado señor ministro:

En mi calidad de experta invitada a la socialización y discusión del proyecto de ley "Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia", y con el ánimo de contribuir a un debate amplio y soportado, cordialmente radico mi concepto al respecto el cual espero contribuya al proceso de construcción del citado proyecto.

Cordialmente,



María Cristina Hurtado Sáenz

CC.51614263.

cel: 310 3439235
hurtadito5@gmail.com

Copia: Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego.

CONCEPTO PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA SUBROGACION UTERINA PARA LA GESTACIÓN EN COLOMBIA" **María Cristina Hurtado Sáenz.** (Abogada y politóloga, magister en estudios políticos con énfasis en políticas públicas, docente e investigadora, exdefensora del pueblo delegada para derechos de infancia y mujeres, redactora de la ley 1257/08 para prevenir, remediar y erradicar la violencia contra las mujeres).

*El código civil colombiano define **Negocio jurídico**: declaración de voluntad legítima orientada a producir efectos jurídicos. Art 1502: para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración de voluntad es necesario que sea: 1) capaz legalmente 2) que exista consentimiento y no adolezca de vicio) que recaiga sobre objeto lícito.*

El derecho civil regula las cosas, los bienes, la res pública y los derechos humanos regulan la vigencia y protección de los derechos más humanos de los seres humanos, incluidos principalmente las mujeres los niños y niñas (sujetos de especial protección), en su integridad, dignidad, inalienabilidad, autonomía, , derechos sexuales y reproductivos entre otros. El cuerpo o una parte de este (el útero) no es una mercancía y no puede ser objeto de ninguna transacción. Las mujeres son entendidas como un medio de o técnica de reproducción asistida y nada más (como si el útero se pudiera separar del cuerpo), cosificación que desconoce el principio de inalienabilidad de los derechos y por lo mismo se puede poner al servicio de otras personas o parejas que no quieren o no pueden concebir por razones médicas biológicas o personales.

Llama poderosamente la atención que el proyecto de ley a pesar de que en su parte de exposición de motivos hace un llamado a los tratados y convenios internacionales sobre derechos de los niños y las mujeres evite nombrarlos llamándolos con eufemismos que invisibilizan su corporeidad y derechos como: en el caso de las mujeres: "la persona gestante "y a los niños y niñas": el producto de la gestación" imponiéndose así la lógica del derecho civil sobre la de los derechos humanos. El individualismo neoliberal se disfraza de caridad de "altruismo" y promueve los "deseos" por encima de "los derechos"

contrariando el principio liberal de “no daño”, si se tiene el dinero se pueden comprar o alquilar objetos o sujetos, seres humanos (úteros).

En esta misma dirección es de suma importancia recordar una frase del presidente Gustavo Petro en su último discurso en la plaza pública con ocasión de la radicación de reformas medulares en el Congreso de la República: ““El derecho no es para quien pueda pagar, eso es Neoliberalismo” .Se relativizan derechos de las mujeres , las únicas que pueden ofrecer el servicio de subrogación uterina para la gestación y ni siquiera se le llaman mujeres sino “personas gestantes”, y las niñas y niños son denominados “productos de la gestación”, no se puede olvidar en este momento definitivo la vigencia de la consigna feminista “Patriarcado y capital, alianza criminal”.

De otro lado en la exposición de motivos del PL, se hace un análisis de las 3 diferentes vertientes de regulación posibles: 1-prohibición, 2- regulación altruista 3-Regulación comercial, dejando claro que la regulación altruista soportaría esta propuesta del gobierno nacional, sin embargo no se definen los alcances teóricos y prácticos del concepto “altruismo”, llama poderosamente la atención que países desarrollados como España, Italia; Francia; Alemania, Suiza, entre otros hayan optado por la perspectiva prohibicionista o abolicionista soportados en su gran mayoría en la defensa y protección de los derechos humanos de niñas/os y mujeres, en el carácter inalienable de estos , en el concepto de integridad y dignidad y la protección del bien jurídico de la autonomía personal; En esta misma dirección cobra vital importancia el último pronunciamiento del gobierno progresista de España en los últimos días a través de la Ministra de igualdad(Irene Montero) quien ha venido asesorando al Estado Colombiano, y su ley de derechos sexuales y reproductivos: “Del mismo modo como Estado debemos reafirmar el compromiso de respuesta frente a vulneraciones graves de los DSyR y constituyen manifestaciones de violencia contra las mujeres como la gestación subrogada y tomar medidas de prevención”....“Nuestro país debe lanzar un mensaje contundente en el sentido de reconocer normativamente esta práctica como una forma grave de violencia reproductiva”.

La corte constitucional en la sentencia ST 357 de 2022 refiriendose a la reglamertación de la maternidad subrogada hace la siguiente aseveración: “Una regulación integral de esta ,materia debe ocuparse de manera

detallada y a partir de un enfoque de género”, es innegable el gran vacío que tiene el proyecto de ley al respecto ya que ni siquiera se analiza en la exposición de motivos las convenciones internacionales de derechos de mujeres niñas y adolescentes producto de grandes luchas de las organizaciones sociales de mujeres y del feminismo, como la Convención regional de Belén Do Para(convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, la CEDAW(Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer) y La plataforma de acción de Beigin entre otras, así como las legislaciones nacionales en particular la ley 1257 de 2008 para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De otro lado respecto de la figura de la Compensación es necesario anotar que de nuevo se impone la lógica del derecho civil de las cosas y los bienes al incluirse conceptos como “el daño emergente y el lucro cesante” refiriéndose a la capacidad reproductiva de las mujeres además que deja abierto económicamente la tasación de los gastos médicos, de traslado, asesoramiento legal y psicológico y todos aquellos que sean consecuencia directa de la subrogación incluidos los derivados de los tratamientos para provocar embarazo, parto y postparto, de tal suerte que los intereses comerciales de quienes intervienen como centros de fertilidad, buffetes de abogados, siquiатras, medicos, psicólogos , pueden poner en riesgo el ánimo altruista del proyecto de ley Y de la figura de subrogación uterina que prohíbe los fines comerciales y el ánimo de lucro.

De otro lado respecto de las prohibiciones de que habla el art 3 del PL(comercial, transfronteriza o transnacional, retracto bilateral, número de participantes, negación de la filiación, intermediación con fines comerciales), no se regula nada respecto de cuál va a ser el tratamiento legal que se le dará a quienes las violen (penal, administrativo de protección del ICBF, solo se habla de las facultades de Supersalud en el proceso administrativo sancionatorio).

Otro vacío imperdonable es la ausencia de las responsabilidades del ICBF , respecto de los niños/as productos del proceso de subrogación uterina(denominados : “productos de la gestación” en el PL), y sus responsabilidades respecto de la protección y garantía de sus derechos durante el proceso, la

definición de líneas técnicas , seguimiento a la vida ,filiación, dignidad e integridad, en casos de abandono, peligro, indefensión, rechazo,violencia,venta, trata y tráfico y las responsabilidades de los defensores/as de familia para el restablecimiento de derechos cuando estos sean vulnerados entre otros..

Por último el art 5 de la Constitución Nacional reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona, el exhorto de la Corte (basado en sentencias de tutela)que no significa obligación del Estado Colombiano de regulación de la práctica de gestación subrogada, no estaría contrariando esta inalienabilidad de los derechos de las mujeres y los niños/as y contrariando la misma constitución nacional?...No se estaría privilegiando el deseo de particulares sobre los derechos humanos de sujetos de especial protección legal , constitucional y convencional como los niños/as y mujeres?.

No se puede ignorar que en el marco del derecho comparado y en la realidad internacional sobre la aplicación de la figura de la gestación subrogada y en las particularidades de la realidad Colombiana en condiciones de desigualdad económica y social, son las mujeres más pobres, racializadas, excluidas las que cuentan con menos oportunidades quienes son buscadas para suscribir este tipo de contratos, cómo se va a evitar que esto siga sucediendo?, que actividades de prevención, inclusion social y económica, seguimiento y sanción se realizarán para que esto no suceda?, esto no queda claro dentro del proyecto de ley.

Por qué no prohibir la práctica de la subrogación uterina en vez de reglamentarla?, no cabría esta grave violación de derechos humanos de mujeres niños/as como en realidad se está dando en la práctica, como un tipo especial de trata con fines de explotación reproductiva que debe ser tipificada y sancionada como tal?. Hago un llamado al gobierno progresista cuyo presidente sentenció que "el derecho no es para quien pueda pagarlo por que eso se llama neoliberalismo", a que haga realidad esta afirmación que recoge muchas de las motivaciones por las que muchas/os votamos por su programa de gobierno.

Asunto:

RV: Radicación documento

Remitente:

MARIA CRISTINA HURTADO SAENZ

Destinatarios:

(radicacion.gd3@minjusticia.gov.co)

Con copia a:**Fecha de Recibido:**

21/02/2023 12:04:16 PM

Correo Peticionario: Gestión Documental(gestion.documental@minjusticia.gov.co)

De (Remitente): MARIA CRISTINA HURTADO SAENZ

(hurtadito5@gmail.com)

Enviado el: 21/02/2023 12:04:16 p. m.

Para: radicacion.gd3@minjusticia.gov.co

Asunto: RV: Radicación documento

De: CLAUDIA INES ZABALA NEUTA <claudia.zabala@minjusticia.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 11:58 a. m.**Para:** Gestión Documental <gestion.documental@minjusticia.gov.co>**Cc:** LUZ MERY MONTOYA CARDONA <luz.montoya@minjusticia.gov.co>**Asunto:** Radicación documento

Buenos días, por favor radicar el adjunto y remitirlo a este despacho

Gracias

Cordialmente,

Claudia Inés Zabala Neuta

Secretaria Ejecutiva

Viceministerio de Promoción de la Justiciaclaudia.zabala@minjusticia.gov.co

Tel: +57 1 444 31 00 Ext. 1965 - 1983

www.minjusticia.gov.co**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**